

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 148**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se REFORMA la fracción III del artículo 3 y se ADICIONA la fracción IV al artículo 3 de la Ley de Fomento a Las Actividades Agropecuarias del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3o.- (...)**

I.- a II.- (...)

III.- Que implementen prácticas de producción agropecuaria que minimicen el impacto ambiental y promuevan la conservación de los recursos naturales, mediante un manejo sostenible de los recursos y la reducción de emisiones contaminantes, conforme a las disposiciones ambientales aplicables.

IV.- Que habiéndolas iniciado con anterioridad a la vigencia de esta Ley, realicen actividades o inversiones con el fin de incrementar la producción o mejoren la productividad.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 490**

**Artículo Primero.-** La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta, respetuosamente, a la persona Titular del Instituto Estatal de Cultura, Física y Deporte del Estado de Nuevo León para que, en el ámbito de sus atribuciones, tome en consideración la propuesta de Protocolo para la Prevención, Detección y Atención del Acoso y Hostigamiento Sexual en el Deporte en el Estado de Nuevo León, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

#### **"Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia en el Deporte en el Estado de Nuevo León."**

##### **1. Objetivo**

Establecer los mecanismos y procedimientos para prevenir, identificar, atender y sancionar situaciones de violencia en el ámbito deportivo, protegiendo la integridad física, psicológica y emocional de todas las personas que participan en actividades deportivas, sin distinción de género, edad, origen, orientación sexual, identidad de género, discapacidad y otra condición.

##### **2. Alcance**

Este protocolo aplica a deportistas, entrenadores, árbitros, personal técnico, dirigentes, familias y cualquier otra persona involucrada en las actividades de la institución.

##### **3. Definiciones**

- Violencia de género: Todo acto de violencia basada en el género en contra de una persona o grupo de personas que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico.
- Violencia en el deporte: cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, emocional, simbólico, sexual, económico o institucional a una persona en el marco de actividades deportivas, recreativas o de formación
- Victima: quien ha sufrido una situación de violencia, independiente de que haya denunciado o no el hecho.
- Agresor/a: quien realiza una acción u omisión que genera violencia, directa o indirecta. Testigo: quien presencia, escucha o tiene conocimiento de una situación de violencia, y puede actuar como denunciante o colaborador/a del proceso
- Código de conducta: documento que establece los principios y valores que deben guiar el comportamiento de los servidores públicos, con el objetivo de fomentar una cultura de integridad, transparencia y profesionalismo.
- Medidas de protección: son aquellas acciones destinadas a prevenir nuevos hechos de violencia y salvaguardar la integridad de la o las personas afectadas y su entorno.
- Medidas reparatorias: intervenciones orientadas a restaurar los derechos vulnerados, incluyendo atención psicológica, disculpas públicas o cambios institucionales.
- No revictimización: principio que establece que la persona afectada no debe volver a experimentar sufrimiento, discriminación o descredito durante el proceso de denuncia, atención o resolución.

##### **4. Tipos de violencia a considerar**

- Violencia física: se define como cualquier acto que intencionalmente causa daño físico a otra persona, ya sea a través de golpes, empujones, lanzamiento de objetos, o cualquier otra acción que pueda provocar lesiones.
- Violencia psicológica: se define como toda conducta verbal o no verbal, que busca controlar, humillar, intimidar, menoscabar, o generar miedo, culpa o inseguridad en una persona afectando su autoestima, bienestar emocional y rendimiento profesional.

-Violencia sexual: es cualquier acción de carácter sexual no consentida, que afecta la dignidad, integridad y seguridad de una persona. Puede manifestarse a través de contactos físicos, comentarios o insinuaciones sexuales, acoso sexual, abuso sexual, hostigamiento sexual o exposición no consentida. Violencia simbólica: se refiere a aquellas formas de violencia que no se manifiestan de manera directa o física, sino que se expresan a través de significados, representaciones y estructuras sociales, culturales o institucionales que perpetúan la desigualdad, la discriminación y la exclusión. Esta violencia se basa en normas, roles y estereotipos arraigados que afectan la participación y el bienestar de personas en el deporte

-Violencia económica: se refiere a situaciones donde se ejercen controles, manipulaciones o abusos relacionados con los recursos financieros y materiales con el objetivo de coaccionar, explotar o perjudicar a los deportistas o a cualquier otra persona

-Violencia institucional: se refiere a la negligencia, abuso o abuso de poder por parte de instituciones deportivas, como federaciones, clubes, organizaciones deportivas o autoridades, que toleran, ocultan, justifican o permiten situaciones de violencia hacia los deportistas, técnicos u otras personas involucradas en el ámbito deportivo.

## **5. Principios rectores**

- Enfoque de derechos humanos.
- Interés superior de la niñez y adolescencia
- Perspectiva de género y diversidad.
- Confidencialidad.
- No revictimización.
- Diligencia debida.
- Equidad y justicia.

## **6. Prevención**

- I. Desarrollo de talleres obligatorios sobre buen trato, prevención de violencia y promoción de la igualdad.
- II. Firma del Código de Conducta del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte por parte de los servidores públicos del instituto.
- III. Promoción de una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión y la equidad.
- IV. Evaluaciones periódicas hacia el personal que forma parte del INDE

## **7. Canales de denuncia**

- Canal digital: correos electrónicos, formularios de forma anónima o por terceros.
- Buzón físico dentro de las instalaciones de forma anónima o por terceros
- Referente o equipo de atención especializada y capacitado para conocimiento de los pasos a seguir.

## **8. Procedimiento ante una denuncia**

### **Fase 1: Recepción**

- Recibir la denuncia de forma confidencial.
- Registrar los hechos con objetividad y sin emitir juicios.
- Brindar contención emocional y canalizar apoyo inmediato si es necesario

### **Fase 2: Evaluación inicial**

- Evaluar la gravedad y urgencia de la situación.
- Activar medidas de protección si se identifica riesgo para la persona afectada

### **Fase 3: Investigación interna**

- Remitirlo a las autoridades correspondientes dentro de la institución
- Recoger información, testimonios y evidencias pertinentes.
- En su caso, derivar a las autoridades externas si hay indicios de la acción u omisión de un delito.

### **Fase 4: Intervención y acompañamiento**

- Ofrecer atención psicológica, médica y legal.
- Garantizar la protección de la persona denunciante y testigos.
- Implementar medidas reparatorias, restaurativas y de no repetición.

### **Fase 5: Resolución y sanciones**

- Emitir una resolución fundada, respetando el debido proceso y los derechos de todas las personas involucradas.
- Aplicar sanciones proporcionales, según la normativa interna y la gravedad del hecho.
- Comunicar la resolución a las partes, asegurando medidas de seguimiento.

## **9. Seguimiento**

- Acompañamiento integral y sostenido a las personas afectadas.
- Monitoreo del cumplimiento de las sanciones y medidas dispuestas.
- Evaluación del entorno para prevenir nuevas situaciones de violencia.

**10. Registro y evaluación del protocolo**

- Mantener un registro interno, seguro y confidencial de todos los casos.
- Evaluar anualmente el funcionamiento del protocolo con participación de la comunidad deportiva.
- Aplicar instrumentos de consulta para mejorar la implementación del protocolo.

**Artículo Segundo.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, notifíquese el presente al promovente.

**Artículo Tercero.-** Archívese y téngase por totalmente concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 27 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 491**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, emite un atento y respetuoso exhorto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para que en términos del artículo 60 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y en el ámbito de sus atribuciones, informe a esta soberanía sobre las medidas tendientes que se han implementado para investigar el embarazo en niñas y adolescentes, así como los datos de sanciones que se han realizado en casos de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes en la entidad.

**Segundo.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, emite un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que en términos del artículo 60 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y en el ámbito de sus atribuciones, de sus atribuciones informe a esta soberanía sobre qué acciones han realizado tendientes a prevenir, informar, atender, controlar y vigilar el embarazo en niñas y adolescentes en la entidad.

**Tercero.** - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Cuarto.** - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 27 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 492**

**Único.-** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad y de Accesibilidad de Nuevo León, el C. Roberto Abraham Vargas Molina, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice lo siguiente:

- Lleve a cabo las medidas necesarias para asegurar que los autobuses del Servicio de Transporte Metropolitano (SETME) y del Servicio Tradicional de Transporte (SETRA), cumplan con las condiciones de calidad requeridas, garantizando que el servicio brindado a los usuarios sea climatizado durante los recorridos;
- Refuerce las inspecciones físico-mecánicas a fin de verificar que todas las unidades cuenten con sistemas de aire acondicionado en correcto funcionamiento mientras se encuentren en operación y prestando el servicio;
- Aplique las sanciones correspondientes a las rutas y operadores que incumplan con los requisitos mínimos para la prestación de servicio; y
- Ejecute los mecanismos contractuales establecidos con los prestadores del servicio de arrendamiento de unidades, para exigir el cumplimiento de las especificaciones contratadas, particularmente la obligación de proporcionar autobuses con sistemas de aire acondicionado plenamente funcionales.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 27 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

## **Acuerdo Administrativo Núm. 493**

**Primero.-** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 7, 7 Bis, 13, 32, 96, 98 y 98 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que, en el ámbito de sus facultades, realice visitas de verificación de oficio a hospitales privados, con el fin de constatar que los precios, tarifas y cobros correspondan a lo informado a los usuarios; detectar sobreprecios, cobros no autorizados o publicidad engañosa; y garantizar la protección efectiva de los derechos de los consumidores. Asimismo, para que una vez concluido dicho proceso, elabore un informe público sobre los hallazgos y medidas adoptadas, incluyendo recomendaciones claras para la ciudadanía.

**Segundo.-** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 25, 26, 73 y 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, acuerda emitir un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce la supervisión, inspección y vigilancia sobre las instituciones de seguros que operan en los ramos de gastos médicos y salud, verificando que sus procedimientos y tarifas se ajusten a la ley y a las sanas prácticas del sector.

**Tercero.-** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para que fortalezca la atención y defensa de los usuarios de seguros de gastos médicos mayores, en especial en los casos de incrementos injustificados o incumplimiento de pólizas, y difunda información clara sobre los mecanismos de reclamación y conciliación disponibles para los afectados.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 27 de octubre del 2025  
Dip. Secre

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

#### **Acuerdo Administrativo Núm. 494**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que realice las acciones necesarias con las dependencias competentes a fin de que se informe a este H. Congreso del Estado, de manera clara y detallada sobre los estudios técnicos, de impacto ambiental e hidráulicos que sustenten la construcción de la Línea 4 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, particularmente en lo que respecta a todas y cada una de las afectaciones realizadas sobre la infraestructura pública del sistema de drenaje pluvial en la zona metropolitana de Monterrey, específicamente en el tubo colector que se encuentra sobre avenida constitución.

**Segundo.-** La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda emitir un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana Hernán Manuel Villarreal Rodríguez, así como al Director de Metrorrey Abraham Vargas Molina, así como al director de Protección Civil Erik Teódulo Cavazos Cavazos, a fin de que dentro del ámbito de sus atribuciones realicen lo siguiente:

1.- Las acciones necesarias a fin de informar a esta Soberanía la fecha, nombre completo y puesto o cargo de todas y cada una de las personas y/o empresas involucradas en el proceso de estudio, evaluación y autorización correspondiente a todas y cada una de las afectaciones realizadas por la construcción de la Línea 4 sobre la infraestructura pública del sistema de drenaje pluvial en la zona metropolitana de Monterrey, específicamente en el tubo colector que se encuentra sobre avenida constitución, y en caso de comprobarse dichas afectaciones, se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa o de cualquier otro carácter que en su caso correspondan.

2.- Las acciones necesarias a fin de informen a este H. Congreso del Estado de Nuevo León el impacto, la evaluación de los daños y el riesgo existente ocasionado por la construcción de la Línea 4 del Metro, derivado de las perforaciones y afectaciones existentes en el sistema de drenaje pluvial de la zona metropolitana de Monterrey, específicamente en el tubo colector que se encuentra sobre avenida constitución a la altura de Venustiano Carranza.

3.- Se suspenda cualquier construcción hasta en tanto no se cuente con la evaluación de impacto y riesgo anteriormente solicitada, y se implemente un plan de remediación integral derivado de la afectación ocasionada por la construcción de la Línea 4 del Metro sobre el sistema de drenaje pluvial, y con ello prevenir posibles daños a los ciudadanos que circulan por la zona metropolitana de Monterrey.

**Tercero.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso al Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, para que, en el ámbito de sus

atribuciones, realice un estudio al Proyecto de la construcción de la línea 4 del metro, así como sus proyectos estratégicos y programas prioritarios e informe a esta Soberanía los resultados de dicho estudio.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 27 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 27 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 495**

**Único.** - La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones giren instrucciones a las dependencias competentes para la colocación y/o en su caso actualización de señalización de índole orientativa o direccional, informativa y normativa en las áreas naturales destinadas a actividades ecoturísticas dentro de la jurisdicción estatal.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 27 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López